

Popayán, 29 de enero de 2019
Oficio # 171

Doctora
OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente Sala Administrativa - Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Carrera 4 No.2-18 Edificio Canencio²
secsacpop@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

| | |
|-----------------|--|
| REF.: | NOTIFICACIÓN: AUTO ADMITE TUTELA |
| PROVIDENCIA: | Auto de 29 de enero de 2019 |
| PROCEDIMIENTO: | Acción de tutela #19-001-22-05-001-2019-00016-00 |
| ACCIONANTE (S) | INGRITH KAROLINA GUERRERO LÓPEZ |
| ACCIONADO (A-S) | CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA |
| MAG. PONENTE | Dr. CARLOS EDUARDO - CARVAJAL VALENCIA |

Para su notificación, acorde con lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, le transcribo la parte resolutive de la providencia dictada en el asunto y fecha de la referencia.

1.- ADMITIR la presente acción de tutela únicamente en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA.**

2.- NEGAR la vinculación a la presente acción de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por las razones expuestas en esta providencia.

3. DAR a la acción el trámite preferencial prescrito por el art. 15 del Decreto 2591 de 1.991.

4.- TENER como prueba, de acuerdo a su valor legal, para la resolución de la presente acción, las manifestaciones hechas en la solicitud o demanda, los documentos aportados a la misma, y los medios de prueba que fueron y sean aportados en el transcurso de la acción.

5.- ORDENAR la notificación de este auto por medio de oficio o comunicación escrita a las **PARTES**, accionante y accionada, por el medio que se considere más idóneo, y hágaseles saber a esta última que dispone de un término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para ejercer su derecho de defensa o contradicción.

Así mismo, adviértase que dentro del mismo término, deberá presentar un informe detallado sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela, especialmente, precisando cuales fueron los documentos que aportó la accionante para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos

² Datos tomados del directorio de la Sala Laboral.

Tribunal Superior Distrito Judicial Popayán Sala laboral
Secretaría

para optar al cargo de "Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo", dentro de la Convocatoria No. 04, convocada a través del Acuerdo No. CSJCAUA17-372, y la razón por la cual los mismos no le sirvieron para tal propósito, allegando copia de éstos.

6.- NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, consistente en la inclusión de su nombre en la lista de admitidos en el Concurso Abierto de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán – Convocatoria No. 004, o en su defecto, la suspensión provisional de la prueba, toda vez que la medida provisional procede siempre que se advierta como necesaria y urgente para proteger el derecho, requisitos que no se evidencian en este caso, ya que si hipotéticamente prosperase la presente acción, de conformidad con el numeral 4º del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, el juez de tutela cuenta con innumerables mecanismos tendientes a salvaguardar la garantía *ius* fundamental que ampara, sin que ello hubiere implicado garantía *ius* fundamental que ampara, sin que ello hubiere implicado necesariamente la suspensión de la actuación administrativa que se realiza actualmente.

Lo anterior, por cuanto con relación a las medidas provisionales autorizadas por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dentro de la acción de tutela, la máxima autoridad constitucional ha manifestado su procedencia solo en caso de violentarse con la medida derechos fundamentales y de modo irremediable; de darse una comisión de una vía de hecho de manera ostensible, evidente e indudable, lo cual debe ser apreciado en cada caso por el juez; existir nexo causal entre la medida a suspender y la violación de los derechos fundamentales; anotando finalmente, que tal decisión no conlleva prejuzgamiento al ser una apreciación *prima facie* y sobre los elementos que en ese momento se tenga.

Además, la medida como tal no presenta acusación de violación diferente a la alegada por la parte actora, sin que de ésta, hasta el momento, surja a primer golpe de vista compromiso constitucional, habiéndose solicitado un informe detallado a la entidad accionada sobre los hechos narrados en la acción de tutela.

Tribunal Superior Distrito Judicial Popayán Sala laboral
Secretaría

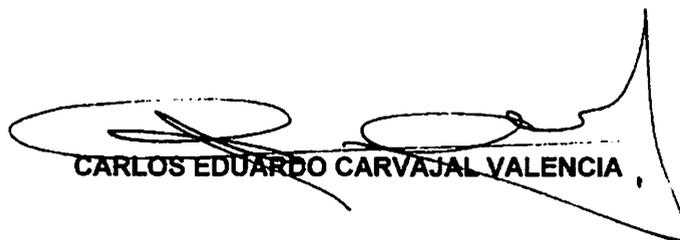
7.- ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, la publicación de este auto admisorio en la página web de esas entidades, con el fin de que se entere del mismo a los terceros interesados que puedan verse afectados con alguna decisión que se tome al respecto.

8.- ORDENAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1834 de 16 de septiembre 2015, que informe de la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubieren presentado en su contra, relacionadas con la violación a los derechos fundamentales de igualdad y libertad de escogencia de profesión u oficio, dentro del Concurso Abierto de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán – Convocatoria No. 004, con la expedición de la Resolución No CSJCAUR18-277 de 23 de octubre de 2018, por medio de la cual se decidió sobre la admisión de aspirantes al citado concurso, así como también, en contra de la Resolución No. CSJCAUR18-277 de 20 de diciembre de 2018, a través de las que se resolvieron las reclamaciones de aspirantes rechazados.

9.- Cumplido lo anterior vuelva el asunto al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA

Para efectos de traslado, al presente se adjunta copia del escrito de tutela y sus anexos.

Atentamente,


HENRY ORLANDO GARZÓN VEGA
Secretario

Anexo: Lo anunciado en cinco (5) folios.